

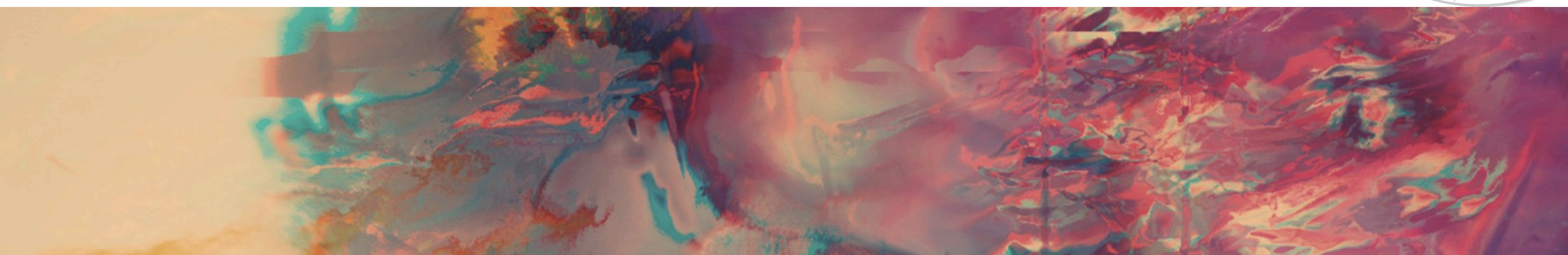
MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE LOS CLUBES DE FÚTBOL

§

El 26 de agosto de 2024 se publicó la Ley N° 32113, la cual modifica y complementa la ley que regula el procedimiento concursal de los clubes de fútbol (Ley N° 31279), con la finalidad de optimizar las actividades deportivas en el Perú.

Las principales modificaciones a la Ley N° 31279 (la “**Ley**”) son las siguientes:

1. Suspensión de la Ley N° 29862, Ley N° 30064 y normas complementarias: Se suspenden por el plazo de tres (03) años las normas antes mencionadas para el caso de los clubes de fútbol profesional que se encuentran comprendidos en los alcances de la Ley (actualmente, solo se encuentran comprendidos el Club Universitario de Deportes (“**Universitario**”) y el Club Sport Boys Association (“**Sport Boys**”). Lo anterior implica que, a partir de la fecha, para Universitario y para Sport Boys aplicará lo mencionado en el numeral 3 y siguientes del presente artículo.



2. Acogimiento voluntario: Durante el plazo de suspensión mencionado en el numeral que antecede, cualquier otro club de fútbol que no sea Universitario o Sport Boys, podrá acogerse a los beneficios de la Ley. Para tal efecto, dichos clubes de fútbol deberán cumplir con los siguientes requisitos: (i) encontrarse en situación de crisis financiera y fuera de concurso; y, (ii) encontrarse en situación de concurso.

3. Actos sin efecto: Las convocatorias, realización y ejecución de acuerdos de las juntas de acreedores y planes de reestructuración, así como también el ejercicio y facultades de las administraciones concursales designadas dentro del procedimiento concursal.

4. Prohibición de enajenación: Se prohíbe la enajenación de los activos tangibles e intangibles de los clubes de fútbol profesional sometidos a los alcances de la Ley.

5. Facultades de SUNAT: SUNAT se encargará de ejercer la supervisión y fiscalización de lo previsto en la Ley, así como de designar a la persona que se encargue de ejercer el cargo de administrador provisional de los clubes concursados comprendidos en la Ley.

6. Facultades del administrador provisional: Tendrá todas las facultades y atribuciones inherentes al gerente general de una sociedad anónima, incluyendo las detalladas en el artículo 83.2 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, con excepción del literal d) del citado artículo.

7. Elaboración y ejecución de un Plan de Viabilidad: El administrador provisional se encuentra facultado para elaborar y ejecutar un Plan de Viabilidad (el cual deberá ser propuesto a la SUNAT) que contenga obligatoriamente: (i) la propuesta y cronograma de pago de las acreencias; (ii) las proyecciones económicas, financieras y las fuentes de financiamiento; (iii) el modelo de negocios y los planes de inversión; (iv) en el caso de activos, deberá contener los informes de tasación y valorización de los bienes (las cuales deberán ser practicadas por un perito con registro vigente en el Registro de Peritos Tasadores); y, (v) los códigos y procedimientos de buen gobierno corporativo, de cumplimiento, de prevención y de gestión de riesgos.

8. Plazos máximos de pago: Los plazos máximos para el pago de las acreencias concursales, post concursales u otras de origen no concursal de los clubes de fútbol sometidos a la Ley son los siguientes:



S/



Plazo máximo de pago	Importe de la acreencia (S/)
10 años	No mayor de 20 millones
15 años	No mayor de 30 millones
20 años	No mayor de 50 millones
25 años	Mayor de 50 millones, pero menor de 100 millones
30 años	Mayor de 100 millones



9. Incumplimiento del Plan de Viabilidad: El incumplimiento injustificado del cronograma de pago de las acreencias, que acumulen tres (03) cuotas mensuales vencidas y consecutivas, supone la resolución y cancelación del Plan de Viabilidad (el cual surte todos los efectos del Plan de Reestructuración), así como la pérdida del acogimiento a la Ley, debiendo retornar al procedimiento concursal especial.

10. Conclusión de la reestructuración patrimonial: La reestructuración patrimonial de la entidad deportiva concluye una vez que el administrador provisional acredite el pago de los créditos contenidos en el Plan de Viabilidad.

*Este documento contiene un breve resumen de las principales implicancias derivadas de la norma publicada.
No constituye recomendación o análisis legal de la disposición mencionada.*

Para mayor información

S[~]



Fernando Martinot
Socio

fernando.martinot@santivanez.com.pe



Yanira Becerra
Socia

yanira.becerra@santivanez.com.pe



Katia Matallana
Asociada

katia.matallana@santivanez.com.pe



Adriana Cangalaya
Asociada

adriana.cangalaya@santivanez.com.pe

